



Expediente N° 500013153001 2023 00116 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el documento presentado como base de esta ejecución, se advierte la necesidad de **negar el mandamiento de pago** que solicitó AGROINSUMOS S.A.S. contra INVESTOR CROP S.A.S. y CAMILA ANDREA ARIZA HERNANDEZ, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En tal sentido, es preciso indicar que el Pagaré n° 001 de 30 de agosto de 2021, por el monto total de \$520.810.682, en su contenido no se señaló su "...forma de vencimiento...", tal como lo exige el artículo 709 del Código de Comercio, pues en la cláusula segunda del título valor, correspondiente al "**PLAZO O FORMA DE VENCIMIENTO**" del mismo (archivo digital 01, pg. 7), se señaló expresamente lo siguiente:

VENCIMIENTO: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior en un solo installmento, el día del mes de _____ de _____.

Ahora, sí bien en el numeral 3 de la carta de instrucciones que hace parte integral del documento cambiario se indicó que:

3. El pagaré será exigible: A) Cuando el deudor incurra en mora en una o más de las obligaciones facturadas o adquiridas. Para tal efecto se tendrá como fecha de exigibilidad o de vencimiento del pagaré, la fecha de vencimiento de la factura u obligación más antigua. B) En caso de iniciación por parte del deudor principal, de proceso de reorganización o liquidación judicial en los términos de la ley 1116 de 2006, o de cualquier otro tipo de trámite concursal, liquidatorio o de salvamento administrativo o judicial, así como, por encontrarse en curso de notoria insolvencia en los términos de los artículos 1553 y 1554 del Código Civil, o trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso. C) Cuando el deudor principal no presentare nueva garantía en el caso de que el codeudor o deudor solidario, o el garante personal o real cayeren en estado de insolvencia. En los B) Y C) el pagare será exigible a la vista o en la fecha que indique AGROINSUMOS S.A.S y/o _____

Resaltándose que se acordó expresamente que "*En los [literales] B y C el pagaré será exigible a la vista o en la fecha que indique Agroinsumos S.A.S. y/o _____*", lo cierto es que el extremo actor no manifestó ni mucho menos probó sumariamente que los deudores demandados se encontraran en alguna de las situaciones que contemplan los literal B y/o C para tener "*a la vista*", como la forma de vencimiento del instrumento cambiario, hipótesis que tampoco estaría acorde con los hechos de la demanda, si en cuenta se tiene que en el hecho número 6 del libelo se indicó que se aceleraba el plazo del capital mutuado y contenido en el pagaré base del cobro, en razón a la mora de los ejecutados, empero, se reitera, no se señaló



expresamente dentro del contenido del documento cartular la data de exigibilidad de la obligación, **lo que descarta la claridad y exigibilidad del título valor báculo de esta acción cambiaria.**

En tal sentido, no debe perderse de vista que al tenor de lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores **sólo** producirán los efectos en ellos previstos *"...cuando contengan las menciones y llene los requisitos que la ley señale..."*, de manera que ante la incertidumbre sobre la fecha de vencimiento del crédito o de exigibilidad de la obligación incorporada en el pagaré No. 001 con fecha de creación de 30 de agosto de 2021, éste no puede catalogarse como instrumento cambiario, razón por la que, como ya se dijo, se negará la orden de pago solicitada.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUEVE:

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago promovido por AGROINSUMOS S.A.S. contra INVESTOR CROP S.A.S. y CAMILA ANDREA ARIZA HERNANDEZ, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar la devolución del libelo y sus anexos por haber sido radicada la demanda de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy **26 de junio de 2023** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA